



OFICIO No. COTAIEPC/UT/126/2024

FOLIO No: 040091500007324

San Francisco de Campeche, Campeche, 14 de junio de 2024

### C. FÁTIMA MONTERROSA

Presente.

En relación con su solicitud de acceso a la información pública recibida oficialmente el día 20 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a continuación, se otorga una respuesta en los siguientes términos:

**1.- COMPETENCIA:** Esta Unidad de Transparencia es competente para dar trámite a su petición y notificarle la respuesta correspondiente con fundamento en lo que establecen los artículos 21, 44, 45 fracción XIV, 51 fracciones II y V y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

### 2.- DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

**“Cuál es la opinión de los órganos garantes de las entidades federativas con lo dicho de “desaparecer el organismo autónomo y que sea la Auditoría Superior de la Federación (ASF) quien asuma las funciones de transparencia”. Que piensan de la Iniciativa de Proyecto de Decreto en materia de Sistema de Simplificación Administrativa y de Transparencia que permite invertir eficientemente los recursos de México. Claudia Sheinbaum dejó en claro que su apuesta para combatir la corrupción en el gobierno es con la creación de otras instituciones, tales como El Sistema de Transparencia con servidores públicos de “probada honestidad”, que opinión les merece? ¿Los órganos garantes de las entidades federativas, estarían dispuesto a un debate para la defensa de la desaparición de sus instituciones?” [sic]**

**3.- RESPUESTA:** Con fundamento en los artículos 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 9, 11, 15, 44, 45 fracción XIV, 133, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Comisión otorga el acceso a la información requerida, conforme las características y en su caso, detalle con que la misma se encuentra en su posesión:

En primer término, se hace de su conocimiento que el día 22 de mayo de 2024 esta Unidad de Transparencia turnó a la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante el memorándum No.



## Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



COTAPEEC/UT/057/2024 la solicitud mencionada, ya que de acuerdo con lo establecido por la fracción XV del artículo 39 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la fracción XIV del artículo 40 del Reglamento Interior de esta Comisión, las unidades administrativas deben atender y dar respuesta fundada y motivada a las solicitudes que presenten los particulares con base en disposiciones de la Ley de Transparencia, la cual después de una revisión y búsqueda en los registros, controles y archivos que de manera física y electrónica lleva para la gestión documental proporcionó la siguiente información:

En primer término y para dar contexto al sentido de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 040091500007324, resulta indispensable indicarle a la persona solicitante que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAPEEC) es el organismo constitucional autónomo **encargado de promover, difundir y garantizar en el Estado de Campeche el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados**, conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como en las Leyes General y Estatal de transparencia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Con dependencia de tal naturaleza jurídica, diversos ordenamientos jurídicos establecen el marco normativo que regulan la actuación de este organismo y le confieren facultades, competencias o funciones, de cuyo ejercicio se genera, obtiene, adquiere, transforma o posee información, que en su mayor parte es pública, salvo contados casos de excepción.

En relación con ello, se tiene que **en el ámbito nacional** la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública confiere a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en su ordinal 42, las siguientes atribuciones específicas íntimamente relacionadas con su carácter de organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales:

*“Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

- I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la presente Ley;*

2/8



## Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



- III. *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- IV. *Presentar petición fundada al Instituto para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;*
- V. *Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;*
- VII. *Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;*
- VIII. *Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;*
- IX. *Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;*
- X. *Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;*
- XI. *Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;*
- XII. *Promover la igualdad sustantiva;*
- XIII. *Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;*
- XIV. *Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;*
- XV. *Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;*
- XVI. *Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;*
- XVII. *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;*
- XVIII. *Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;*
- XIX. *Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;*
- XX. *Los Organismos garantes, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, fomentarán los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;*
- XXI. *Los Organismos garantes podrán emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, y*
- XXII. *Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.”*

A su vez, **en el ámbito estatal** la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche establece en su artículo 33 que, además de las atribuciones que le otorga la Ley General, como organismo garante del derecho de acceso a la información, esta Comisión tiene las siguientes facultades:

- “I. *Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia, así como de los lineamientos y criterios generales que emita el Sistema Nacional;*



## Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



- II. Instrumentar acciones coordinadas, derivados de los convenios de colaboración suscritos conforme a lo establecido en la fracción X del artículo 42 de la Ley General, encaminadas a fortalecer la transparencia y acceso a la información, así como a consolidar el Sistema Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar y asesorar a los sujetos obligados para que realicen las adecuaciones necesarias en las normas reglamentarias, manuales y demás disposiciones administrativas de carácter general que rijan su actuación, para implementar los principios para el acceso a la información que consagra la Constitución Federal, la Ley General y la presente Ley;
- IV. Nombrar a los servidores públicos de la propia Comisión y establecer las disposiciones reglamentarias aplicables para la implementación del servicio profesional de carrera;
- V. Emitir opiniones y recomendaciones relacionadas con el cumplimiento de la presente Ley;
- VI. Expedir su reglamento interior, manuales y demás normas que permitan su organización y funcionamiento;
- VII. Orientar y asesorar a las personas sobre los procedimientos para acceder a la información pública de los sujetos obligados;
- VIII. Elaborar una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de los sujetos obligados;
- IX. Promover la capacitación y actualización de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- X. Promover por acuerdo del Pleno de la Comisión acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el H. Congreso del Estado que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como controversias constitucionales en los casos que proceda en términos de la Constitución Federal y la Particular del Estado; (énfasis añadido)
- XI. Elaborar su Proyecto de Presupuesto anual de Egresos y remitirlo al Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para su examen, discusión y aprobación del presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda. El Presupuesto de Egresos de la Comisión sólo podrá ser modificado por el H. Congreso del Estado;
- XII. Promover la igualdad sustantiva;
- XIII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, el derecho de acceso a la información;
- XIV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- XV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XVI. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente ley; y
- XVII. Las demás que le confiera esta Ley, la Ley General y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

Por su parte, los artículos 37 de la Ley estatal de transparencia y 10 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche le corresponden a su **Pleno, órgano superior de decisión**, las atribuciones siguientes:

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**

**“Artículo 37.-** El Pleno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el reglamento interior de la Comisión y todos los demás reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento de la misma;
- II. Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación y demás instrumentos jurídicos;
- III. Aprobar el proyecto anual de Presupuesto de Egresos de la Comisión;

4/8



## Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



- IV. Designar al titular de la Secretaría Ejecutiva y a los titulares de las unidades y direcciones de la Comisión, a propuesta del Comisionado Presidente;
- V. Resolver los recursos de revisión que interpongan las personas en contra de actos o resoluciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública;
- VI. Conocer de los informes, dictámenes, reportes y proyectos de acuerdos y resoluciones que, en el ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, les sean presentados por los titulares de la Secretaría Ejecutiva, órganos técnicos y demás direcciones y áreas de la Comisión, resolviendo lo conducente;
- VII. Aprobar la interposición de quejas o denuncias ante los órganos internos de control y/o de la instancia competente de los sujetos obligados por la probable responsabilidad de los servidores públicos en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, la presente Ley, en los acuerdos, resoluciones, determinaciones de la Comisión y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Aprobar la emisión de recomendaciones a los sujetos obligados para orientar en el diseño, implementación y acciones de políticas internas en materia de transparencia y protección de datos personales;
- IX. Dictar todos los acuerdos que considere necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; y
- X. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

### **Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**

“**Artículo 10.-** Corresponde al Pleno de la Comisión, además de las atribuciones contenidas en el artículo 37 de la Ley, lo siguiente:

- I. Aprobar la política de comunicación social de la Comisión;
- II. Aprobar la metodología que servirá a la Comisión para vigilar y verificar la actuación de los sujetos obligados en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales;
- III. Expedir el Reglamento para la instrumentación del servicio profesional de carrera, conforme a las bases generales desarrolladas en este Reglamento;
- IV. Autorizar el proyecto anual de Tabulador de Puestos y Sueldos a que estarán sujetos los servidores públicos que integran la Comisión, documento que será sometido a aprobación del H. Congreso del Estado como parte del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;
- V. Conceder licencia temporal a los Comisionados, siempre que ésta no exceda de treinta días y que no imposibilite o ponga en riesgo el funcionamiento de la Comisión;
- VI. Calificar las excusas de los Comisionados o resolver las recusaciones a los mismos y, en su caso, acordar el retorno del asunto para formulación de la ponencia respectiva;
- VII. Aprobar el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Comisión;
- VIII. Autorizar la creación de comisiones, comités de apoyo y grupos de trabajo;
- IX. Aprobar el calendario anual de labores de la Comisión, sin perjuicio de que, en caso de ser necesario, éste pueda ser modificado mediante la determinación correspondiente;
- X. Consentir el otorgamiento y revocación de poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, y actos de administración;
- XI. Aprobar el programa anual de trabajo de la Comisión, y
- XII. Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.”

Una vez expuestas las facultades, competencias y funciones de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se presumiría que la información



## Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



solicitada existe y estaría documentada, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la ley estatal de transparencia, si estuviera relacionada con algún acto derivado o ejecutado en ejercicio de tales facultades, competencias y funciones.

En el presente caso, como se advierte de la lectura e interpretación de cada uno de los requerimientos de información que se expresan en la solicitud que se atiende a través de este documento, la temática general y contexto al que los mismos se encuentran referidos a situaciones abstractas que pudieran haberse presentado o no en la operación de este sujeto obligado y, en lo general, están relacionadas con la opinión que se tiene o pudiera tenerse respecto a declaraciones emitidas por autoridades o personas que pertenecen al ámbito federal y que en algún momento podría involucrar o afectar la operación y la regulación jurídica que hasta la presente fecha tiene esta institución.

Lo anterior, queda de manifiesto en cada uno de esos requerimientos, los cuales se enuncian y enumeran a continuación para su mejor identificación: 1. *¿Cuál es la opinión de los órganos garantes de las entidades federativas con lo dicho de “desaparecer el organismo autónomo y que sea la Auditoría Superior de la Federación (ASF) quien asuma las funciones de transparencia”?* 2. *¿Qué piensan de la Iniciativa de Proyecto de Decreto en materia de Sistema de Simplificación Administrativa y de Transparencia que permite invertir eficientemente los recursos de México?* 3. *Claudia Sheinbaum dejó en claro que su apuesta para combatir la corrupción en el gobierno es con la creación de otras instituciones, tales como el Sistema de Transparencia con servidores públicos de “probada honestidad”, ¿qué opinión les merece?* 4. *¿Los órganos garantes de las entidades federativas, estarían dispuestos a un debate para la defensa de la desaparición de sus instituciones?*

Por consiguiente, esos requerimientos no están relacionados con información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, competencias y funciones que algún ordenamiento jurídico le otorgue, como es fácil advertir de la lectura del texto de los artículos que fueron transcritos líneas arriba.

Además de ello, para favorecer los principios de buena fe y máxima publicidad que rigen en materia de acceso a la información se realizó una revisión de los archivos, registros y bases de datos físicos y electrónicos de esta Comisión tras lo cual se determinó que la información específica solicitada no cuenta actualmente con alguna expresión documental que permita a este organismo otorgar su acceso a la persona solicitante, puesto que no ha sido un asunto que haya producido algún documento que obre en su poder o que el tema abordado por esos requerimientos de información haya sido sujeto a la discusión o toma de decisión de parte del Pleno de este sujeto obligado, lo cual permitiría que pudiera entregarse para atender la solicitud en cuestión, lo cual constituye el núcleo del derecho de acceso a la información pública que debe ser respetado por cualquier autoridad mexicana, de conformidad con lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6/8



Para dar un claro sustento jurídico al sentido de la respuesta anterior, el particular deberá tomar en consideración lo establecido en los criterios de interpretación 03/2003 y 01/2010 que emitió el entonces denominado Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se aplica **por analogía** en el presente caso:

**“Criterio 03/2003**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. [Énfasis añadido]

**Clasificación de Información 2/2003-A.** 4 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.”

**“Criterio 01/2010**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [Énfasis añadido]

**Clasificación de Información 69/2009-A.** 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.”

**4.- INFORMACIÓN ADICIONAL:** Con fundamento en lo previsto por el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, le informo que podrá inconformarse contra la presente respuesta, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes



**Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Campeche**



a su notificación, presentando ante este propio organismo, de manera directa o por medios electrónicos, el recurso de revisión que cumpla con los requisitos del artículo 149 de la precitada ley.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en nuestro correo electrónico [unidaddeacceso@cotapec.org.mx](mailto:unidaddeacceso@cotapec.org.mx) o si lo prefiere puede visitarnos en nuestras oficinas, ubicadas en la Av. Héroe de Nacozari No. 220, Colonia Ampliación Cuatro Caminos, entre Calle Tacubaya y Av. López Portillo, C.P. 24070, San Francisco de Campeche, Campeche, donde con gusto le atenderemos en horario de 9:00 a 15:00 horas.

**Atentamente**

**Licda. Jenipher Betzaida Pech Dzib  
Responsable de la Unidad de Transparencia**

**8/8**

Av. Héroe de Nacozari No. 220, Col. Ampliación Cuatro Caminos,  
entre Calle Tacubaya y Av. Lopez Portillo, C.P. 24070  
San Francisco de Campeche, Campeche.  
Horario de 9:00 a 15:00 horas

● [www.cotapec.org.mx](http://www.cotapec.org.mx)



● @cotapec

● Contacto:

● Teléfono: 01 800 122 23 72

● e-mail: [cotapec@cotapec.org.mx](mailto:cotapec@cotapec.org.mx)